

VII

Actividad abierta:

Presentación del libro
Compilación de observaciones finales
del Comité contra la Tortura
sobre Países de América Latina
y el Caribe (1988-2005)

Palabras

Palabras de presentación

Birgit Gerstenberg
Coordinadora del Área Cooperación Técnica
OACNUDH-Colombia

Quiero expresar mi agradecimiento por la invitación que recibió la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para asistir a este evento que consideramos de especial importancia en relación con un tema que, a pesar de la difusión que tiene, está comprobado que es una práctica difícil de erradicar: la tortura, tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.

La Jurisprudencia del Comité para América Latina y el Caribe recogida en el libro permite un análisis regional y más allá del contexto nacional de país, constatar fenómenos que podrían merecer una cooperación regional en el tema de la lucha contra la tortura en el marco del Protocolo Opcional a la Convención recientemente entrado en vigor.

El valioso aporte de este libro es también visualizar la amplitud que da el Comité en su jurisprudencia a la comprensión del fenómeno de la tortura, las penas crueles, inhumanas y degradantes, de acuerdo al contexto nacional y con énfasis en la tarea de prevenir su aparición a través del análisis de factores preliminares o posibles causantes de la tortura, como la detención policial de menores, soldados campesinos, plazos procesales, desprotección de refugiados y desplazados, establecimiento de registros, obediencia debida, funciones policiales de las fuerzas armadas, carencia de programas de capacitación de funcionarios en el tema y otros.

Definitivamente, la jurisprudencia del Comité constituye parte de los estándares internacionales como mínimos aceptados por la comunidad internacional en el tema. Sería de importancia, con ayuda de esa recopilación, analizar cuáles serían estos estándares para la lucha contra la tortura para agregárselos a las políticas de derechos humanos a nivel de los países.

Recogida en el libro como anexo, aparece la declaración de la Alta Comisionada, señora Louise Arbour para el 10 de diciembre de 2005, Día Internacional de los

Derechos Humanos, reforzada por una intervención en el mismo tema del Secretario General de las Naciones Unidas. En dicha declaración destaca los elementos que inciden en la práctica de la tortura por parte de los Estados, de los cuales quiero mencionar los siguientes:

- El derecho a la integridad personal, física y psíquica y con esa premisa la prohibición absoluta de la tortura, que no pueden ser limitados bajo ninguna condición y en ningún lugar y momento. En este contexto el fenómeno del terrorismo crea nuevas argumentaciones de los países que hay que enfrentar con decisión. La Alta Comisionada no dejó pasar la oportunidad para recordar que la tortura es una vía inmoral e ilegal de respuesta al terrorismo, ineficaz en términos de investigación y de tratamiento de la violencia. El Comité contra la Tortura, en el caso de Colombia, plantea como contexto que dificulta la aplicación de la Convención el conflicto armado interno, pero que no permite invocar circunstancias excepcionales para justificar la tortura, de acuerdo a su Artículo Segundo.
- En segundo lugar, es el respeto de la norma, su legítima interpretación y su aplicación en los países. El Comité contra la Tortura, en varios casos ha recomendado la tipificación como delito o la protección del Derecho (Bolivia, Chile), así como la adaptación de la norma interna a la definición de la tortura utilizada en la Convención, como una medida necesaria para perseguirla adecuadamente (Guatemala, Brasil, Paraguay), enfocando las penas bajas asignadas al delito y la observación de todos los supuestos de la definición del Artículo Primero de la Convención. Un punto específicamente latinoamericano también sería la revisión de los decretos de amnistía, perdón y reconciliación con relación a la tortura.
- Un punto de especial atención es el alto grado de impunidad que tienen actos de tortura a lo que se debe el llamamiento de la Alta Comisionada a que se persiga legalmente a los responsables de estos actos. El Comité contra la Tortura también constató este hecho para la gran mayoría de los países latinoamericanos en cuanto a la ausencia o flaqueza de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas sobre los actos de tortura. Las razones para la impunidad de actos de tortura son, de acuerdo al Comité contra la Tortura, por un lado la omisión de una acción efectiva de las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y

erradicar estas prácticas por un lado y, por el otro, la intimidación e incluso el ataque contra los que la denuncian y contra organizaciones de defensores de los derechos humanos que apoyan legalmente a víctimas de tortura (Colombia). La protección de víctimas, testigos y partes procesales contra ataques e intimidación es uno de los mayores retos del Estado para asegurar el éxito de la investigación y la sanción de los actores responsables.

- La Alta Comisionada, más allá de los casos individuales, dirige la atención a la creación de un sistema genuino de verificación de la situación de los reclusos en todos los lugares de detención, cuya herramienta es el Protocolo Opcional a la Convención entrado en vigor recientemente.

Esta herramienta sería un paso más en la dirección de fortalecer la institucionalidad contra la tortura, mejorar las condiciones de reclusión según estándares internacionales y el ejercicio de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión (Colombia, Argentina, Bolivia).

Quiero aprovechar la oportunidad para destacar la importancia que reviste la ratificación del Protocolo Opcional a la Convención por Colombia, porque constituye la oportunidad de adoptar con asistencia internacional medidas de prevención de la tortura.

La detención preventiva, policial y militar es mencionada por el Comité como uno de los momentos de mayor vulnerabilidad de la persona en América Latina en cuanto actos de tortura y malos tratos, penas crueles, degradantes e inhumanas, por lo que debe constituir una medida excepcional (Argentina, Bolivia). En este contexto destaca la vulnerabilidad especialmente de la mujer ante la violencia sexual y de otro tipo (Colombia).

De acuerdo al Comité, un momento clave en el tratamiento de actos de tortura en los países latinoamericanos es la reparación e indemnización adecuada a las víctimas (Argentina, Colombia, Brasil, Chile, Guatemala). En la mayoría de los casos, la atención psicológica de las secuelas de largo plazo en víctimas de tortura, sobre todo en el contexto de los regímenes pasados, está en manos de organizaciones no gubernamentales. Una política activa de reparación e indemnización, así como de apoyo a medidas y programas para la readaptación física y mental de las víctimas por parte del Estado complementaría este esfuerzo, pero en muchos países está lejos de producirse cuando constituye una obligación.

Uno de los obstáculos para medir la magnitud del fenómeno de la tortura que el Comité destaca en las recomendaciones para varios países (Chile), es la falta de estadísticas y registros adecuados por denuncia, tipo de delito, etnia, sexo, edad de la víctima y categoría de autor. No constan datos suficientes sobre investigaciones disciplinarias, procesos y sanciones en caso de que se lleven a cabo. Sobre todo las cifras sobre quejas de derechos humanos, han sido tradicionalmente un terreno de las organizaciones no gubernamentales cuando es el Estado el que debe llevarlos concienzudamente para darle al tema un trato de acuerdo a sus obligaciones.

Por último quiero reiterar la disposición de la oficina del ACNUDH en Colombia para apoyar específicamente a las instituciones del Estado y a las organizaciones de derechos humanos para avanzar en este tema. Entre otras actividades, estamos preparando a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores la capacitación de funcionarios en las disposiciones del Protocolo de Estambul y hemos incluido en la capacitación de funcionarios, tanto de la fiscalía como del INPEC, los respectivos mensajes en sus programas de capacitación.

El fenómeno de la tortura muchas veces está acompañado o es parte de otras violaciones de los derechos humanos, como la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial o el genocidio. Su prohibición está incluida en el Derecho Internacional Humanitario, Artículo Tercero, común de los Convenios de Ginebra. Queremos llamar la atención sobre la necesidad de identificar actos de tortura debidamente por las instituciones competentes y dar seguimiento e investigación a las denuncias recibidas. Nuestra asistencia técnica como Oficina quiere aportar para que esto ocurra con regularidad y que la prevención sea una preocupación constante de las instituciones en sus campos específicos de trabajo.

Observaciones

Las observaciones del Comité Contra la Tortura: para perseverar en la demanda por el respeto de la dignidad humana en Colombia

Ana María Díaz.*

El Comité contra la Tortura, a partir de su experiencia, definió la tortura como

“una práctica sistemática cuando se vea que los casos de tortura reportados no han ocurrido fortuitamente, en un momento o lugar particulares, sino que, por el contrario, parecen ser habituales, generalizados y deliberados en al menos una parte considerable del territorio del país en cuestión. (...) Una legislación inadecuada que en la práctica dé lugar al uso de la tortura, puede contribuir también al carácter sistemático de esta práctica”¹.

En el informe alternativo que varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos presentaron al Comité contra la Tortura, en el año 2003², puede apreciarse que en Colombia se cumplen todos los elementos de la definición expuesta por el Comité y que la tortura se comete de una manera sistemática y generalizada. Situación que no es nueva y que, por el contrario, se presenta desde hace muchos años.

La lectura de las observaciones y recomendaciones contenidas en el libro *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América*

* Comisión Colombiana de Juristas

1. Comité contra la Tortura. Actividades del Comité contra la Tortura en aplicación del Artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Perú, 16/05/2001, A/56/44, párr. 20. Traducción no oficial hecha por la Comisión Colombiana de Juristas.

2. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Apoyo a víctimas pro recuperación emocional, Avre y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Violencia estatal en Colombia. Un informe alternativo al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura, presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, Ginebra, Organización Mundial contra la Tortura, mayo de 2004.

*Latina y el Caribe (1988-2005)*³ permite corroborar que la situación Colombiana en materia de práctica de tortura, es actualmente una de las más graves de la región. Entre los elementos que fundamentan esta afirmación están los siguientes:

- la sistematicidad y generalización de la práctica de la tortura
- la tortura se comete a través de grupos paramilitares
- la tortura también es practicada por los grupos guerrilleros
- la tortura se utiliza como una forma de atacar el trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos
- la violencia sexual se ha perpetrado como forma de tortura
- torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes son una práctica cotidiana contra personas privadas de la libertad
- la impunidad y las violaciones al derecho a la justicia, son un problema estructural que propicia y ampara la práctica de la tortura

El propósito de esta presentación, además de generar una reflexión sobre algunas de las características de la práctica de la tortura en Colombia, es invitar a la lectura del libro estudiado, por considerar que las recomendaciones en él recopiladas son herramientas indispensables para la erradicación de este grave crimen, en Colombia y en toda la región.

La sistematicidad y generalización de la práctica de la tortura

En el libro citado se exponen las situaciones de dieciséis países de América Latina y el Caribe entre 1998 y 2005. En siete de ellas, el Comité utiliza expresiones que significan que observó factores de generalización y sistematicidad en la práctica de la tortura. Uno de ellos es Colombia. Entre sus preocupaciones, el Comité destaca también que la tortura se lleva a cabo en un contexto de otras graves violaciones a los derechos humanos como desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

“El Comité observa con gran preocupación la persistencia de un importante número de muertes violentas, torturas y malos tratos, que se atribuyen a integrantes del ejército y de la policía de un modo que parecería indicar una práctica sistemática en algunas regiones del país”. (Observaciones a Colombia, año 1996, párr. 74)⁴.

3. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Representación Regional para América Latina y el Caribe (OACNUDH), *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988 – 2005)*, IIDH y OACNUDH, Santiago de Chile, diciembre de 2005.

4. Comité contra la Tortura, Informe sobre el quincuagésimo primer periodo de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44), 9 de julio de 1996, Colombia, párr. 74, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 119.

“El Comité reitera su preocupación por el gran número de actos de tortura y malos tratos supuestamente cometidos de manera generalizada y habitual por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en el Estado Parte, tanto en operaciones armadas como fuera de ellas. Además, muestra su preocupación por el gran número de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 8⁵).

Por lo general, en sus valoraciones sobre otras situaciones en América Latina y el Caribe, el Comité ha utilizado los términos: “hay denuncias” o “numerosas denuncias”. Los casos, además de Colombia, en los que ha usado expresiones que implican sistematicidad y generalización son: Argentina 2004; Bolivia 2001; Salvador 2000; Guatemala 1996; México 1997; y Perú 1995 y 1998.

Práctica de la tortura a través de grupos paramilitares

El Estado colombiano ha implementado medidas jurídicas, económicas y políticas que, en la práctica, han fortalecido el desarrollo del paramilitarismo en el país. Así lo han reconocido, a través de los años, distintas instancias de protección a los derechos humanos, entre ellas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una importante sentencia emitida el 5 de julio de 2004, en el caso conocido como *la masacre de 19 comerciantes*⁶. La responsabilidad estatal y la magnitud y gravedad de los crímenes perpetrados por los grupos paramilitares, han dado lugar a numerosas recomendaciones por parte de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos, para que el Estado colombiano enfrente y desmonte los grupos paramilitares, y para que desarticule los evidentes vínculos entre estos grupos y los miembros de la Fuerza Pública⁷. También el Comité contra la Tortura ha manifestado su preocupación al respecto. De las situaciones presentadas en el libro, el Comité ha hecho recomendaciones relativas a grupos paramilitares, solamente en otros dos países.

5. Comité contra la Tortura. CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 8, *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 113.

6. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso 19 comerciantes*, sentencia del 5 de julio de 2004, párr. 134.

7. Al respecto ver: Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, doc. E/CN.4/22/Add.1, párrafos 64 a 67; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/SER.L/V/II.84, DOC 39 REV. Conclusiones y Recomendaciones, párrafo 14; Relatores Especiales de Tortura y de Ejecuciones Extrajudiciales, doc. E/CN.4/1995/111, párrafos 124 a 125; Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/SER.L/V/II.95, DOC. 7, Cap. V, Colombia, párrafo 83; Comité de Derechos Humanos, ONU, doc. A/52/40, párrafo 294; Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doc. E/CN.4/1998/16, párrafo 197; Comisión de Derechos Humanos ONU, Declaración de la Presidencia, 1998, 56 período de sesiones, OHCHR/STM/99/3, párrafos 12 a 16; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/SER.L/V/II.102, DOC. 9, Rev. 1, capítulo IV, I, párrafos 6 y 7; Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doc. E/CN.4/1999/8, párrafo 170; Comisión de Derechos Humanos ONU, Declaración de la Presidencia, 1998, 56 período de sesiones, OHCHR/STM/99/3, párrafo 11; Comisión de derechos Humanos ONU, Declaración de la Presidencia, 1998, 56 período de sesiones, OHCHR/STM/99/3, párrafo 8, entre otros.

“El Comité recomienda que se elimine de inmediato la práctica de la tortura para lo cual sugiere al Estado Parte que actúe con gran firmeza para recuperar el monopolio estatal del uso de la fuerza, eliminando a todos los grupos civiles armados o paramilitares, y que asegure de inmediato la realización de una investigación pronta e imparcial de las denuncias de tortura, como así también la protección del denunciante y los testigos”. (Observaciones a Colombia, año 1996, párr. 79⁸).

El Comité manifestó preocupación por

“las alegaciones de tolerancia, apoyo o aquiescencia por parte de los agentes del Estado Parte en relación con las actividades de los miembros de grupos paramilitares, denominados ‘auto-defensas’, autores de un gran número de torturas y malos tratos”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10⁹).

Recomendó al Estado colombiano que

“se asegure de que toda persona, en particular los agentes públicos, que patrocina, planifica, incita y financia operaciones de grupos paramilitares, denominados ‘auto-defensas’, responsable de tortura, o que participa de otro modo en ella, sea identificada, detenida, suspendida de sus funciones y sometida a juicio”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 11¹⁰).

Observaciones sobre existencia de grupos paramilitares se citan en otros dos países: Guatemala 1966; y Paraguay 1997.

La tortura también es practicada por los grupos guerrilleros

Aunque el Comité no ha hecho observaciones relacionadas con este tema, es necesario resaltar que la situación de la tortura en Colombia se agrava, porque también se comete por parte de grupos guerrilleros. En muchas oportunidades las personas secuestradas, además de ser sometidas al dolor que de por sí implica la

8. Comité contra la Tortura, Informe sobre el quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44), 9 de julio de 1996, Colombia), párr. 79, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 119.

9. Comité contra la Tortura, Informe sobre el quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44), 9 de julio de 1996, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

10. Comité contra la Tortura, Informe sobre el quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44), 9 de julio de 1996, Colombia, párr. 11, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, literal c, pág. 116.

privación de la libertad, son sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes y son víctimas de tortura. Muchas de tales acciones son infligidas a miembros de la fuerza pública, que después de la tortura son asesinados.

Práctica de la tortura como una forma de atacar el trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos

En sus observaciones de 1990, el Comité manifestó haber recibido información sobre tortura y actos de violencia cometidos contra sindicalistas y activistas de derechos humanos (Observaciones a Colombia, año 1990, párr. 320¹¹); sobre los ataques generalizados y graves contra defensores de los derechos humanos, que desempeñan una labor esencial en la denuncia de torturas y malos tratos; asimismo, los ataques repetidos contra miembros del poder judicial que ponen en peligro su independencia e integridad física (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹²). En otros cuatro países de la región, el Comité emitió observaciones sobre torturas a defensoras y defensores de derechos humanos en otros países, entre ellos: Bolivia 2001; Guatemala 2001, 1998; y Cuba 1998.

La violencia sexual como una forma de tortura

En muchas de las observaciones hechas a los países de la región, el Comité ha mostrado su preocupación por la violencia sexual contra las mujeres en las cárceles, cometida tanto contra las reclusas como contra las personas que van en calidad de visitantes. En Colombia, la violencia sexual contra las mujeres y las niñas es además utilizada como medio de persecución social y política y como arma de guerra por parte de miembros de la fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros. Muchas veces la violencia sexual es utilizada como un medio para atemorizar a las mujeres y a la comunidad en general en medio del conflicto armado, durante la perpetración de masacres u otras violaciones a los derechos humanos. En múltiples casos, las mujeres son violadas por muchos hombres en presencia de sus hijos o sus seres queridos¹³.

11. Comité contra la Tortura, Informe sobre el cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/45/44), 21 de junio de 1990, Colombia, párr. 320, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 122.

12. Comité contra la Tortura, CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 115.

13. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Apoyo a víctimas pro recuperación emocional (AVRE) y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Violencia estatal en Colombia. Un informe alternativo al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura, presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, Ginebra, Organización Mundial contra la Tortura, mayo de 2004, págs. 28 a 30.

Con respecto al Estado colombiano, el Comité expresó su preocupación por la inadecuada protección contra la violación y otras formas de violencia sexual que se utilizan con frecuencia como formas de tortura y malos tratos (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹⁴).

Torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes contra personas privadas de la libertad

El Comité ha hecho recomendaciones sobre este punto a todos los países de la región, incluido, por supuesto, el Estado colombiano.

A pesar de la falta de estadísticas en la materia, y de que la ausencia de garantías impide a las personas privadas de la libertad denunciar los atropellos que contra ellas se cometen, la información con la que se cuenta es suficiente para ilustrar cómo el Estado colombiano no cumple con la obligación contenida en el artículo 11 de la Convención referente a evitar que se cometan torturas contra las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes son prácticas usuales durante el desarrollo de operaciones policiales de represión del delito común y en el curso de operaciones militares. Con mucha frecuencia, una vez aprehendida una persona, sus captores proceden a intimidarla verbalmente, a interrogarla ejerciendo violencia y a castigarla extrajudicialmente¹⁵.

Las condiciones de detención que prevalecen en Colombia constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) reiteradamente lo ha manifestado:

“Una situación crónica de tratos crueles, inhumanos o degradantes padecen las personas privadas de libertad en las instituciones carcelarias y en las dependencias policiales. En unas y en otras los detenidos deben sobrellevar las más extremas condiciones de hacinamiento, insalubridad, mezcla de categorías, falta de suficientes celdas para el aislamiento nocturno,

14. Comité contra la Tortura. CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

15. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Apoyo a víctimas pro recuperación emocional, AVRE y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Violencia estatal en Colombia. Un informe alternativo al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura, presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, Ginebra, Organización Mundial contra la Tortura, mayo de 2004, pág. 34.

carencia de adecuadas instalaciones sanitarias, falta de agua potable y de los artículos indispensables para la limpieza personal, ausencia o mala organización de los servicios médicos y otras privaciones que contrarían la normativa internacional sobre el tratamiento de los reclusos. Especialmente inhumana es la situación de los hombres, mujeres y menores de edad reclusos en las mal llamadas 'salas de retención' de las estaciones de policía”¹⁶.

La impunidad y las violaciones al derecho a la justicia son un problema estructural

En Colombia, la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos es prácticamente del 100%. Se evidencia una impunidad estructural que se debe fundamentalmente a la falta de voluntad del Estado para enfrentarla e incluso a su complicidad en muchas de las violaciones. El Comité ha manifestado su preocupación por este hecho y ha emitido varias recomendaciones para superar los factores generadores de impunidad.

El Comité ha manifestado preocupación

“por el clima de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y, en particular, por la ausencia de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas sobre los numerosos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de reparación e indemnización adecuada a las víctimas”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹⁷).

Asimismo, el Comité ha expresado su preocupación por

“el hecho de que los tribunales militares seguirían realizando investigaciones sobre delitos excluidos totalmente de su competencia, como los delitos de tortura, genocidio y desaparición forzada, en los que supuestamente estarían implicados miembros de la fuerza pública a pesar de la promulgación del nuevo Código Penal Militar y del fallo de la Corte Constitucional de 1997, según el cual las conductas de lesa humanidad no son de competencia de la jurisdicción penal militar”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹⁸).

16. Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 febrero de 2002, documento E/CN.4/2002/17, párr. 97.

17. Comité contra la Tortura. CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

18. Comité contra la Tortura. CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

El Comité ha hecho observaciones sobre situaciones de impunidad que revisten características propias de un problema estructural, a otros países: Argentina 2004; Chile 2004; Guatemala 2001; México 1997; Perú 1995 y 2000; y Venezuela 1999. En la mayoría de los casos citados, el Comité hace referencia a lentitud de las causas o demoras injustificadas.

En lo que se refiere a falta de independencia de la justicia y justicia penal militar, el Comité ha hecho observaciones a: Brasil 2001; Chile 2004; Ecuador 2005; y Perú 1998, 2000.

Reflexión final

La tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, están pensados y ejecutados para quebrantar la voluntad de las víctimas, para dominar, para inducir a la dependencia, a la debilidad y al temor.

Sin embargo en Colombia, muchas de las experiencias de trabajo con víctimas de violaciones a los derechos humanos han enseñado que la voluntad, cuando es colectiva, es inquebrantable y que en esa búsqueda por la dignidad y el respeto por los derechos humanos, herramientas como el libro que hoy se presenta tienen muchísimo valor.

No resta sino solicitar al Estado colombiano que, como una muestra de voluntad política para superar la grave situación de derechos humanos y derecho humanitario que vive el país, cumpla con las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura y en particular, formule las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y ratifique el Protocolo Facultativo a la misma (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹⁹).

Bogotá, 18 de agosto de 2006.

19. Comité contra la Tortura. CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

Palabras

Palabras de presentación

Clara Inés Vargas

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia es un honor participar en la presentación del libro *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*.

Esta publicación de las observaciones finales que el Comité contra la Tortura ha hecho a los países de América Latina y el Caribe, ha sido posible gracias al trabajo conjunto de la representación regional para América Latina y el Caribe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con el apoyo financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo –ASDI– y constituye un instrumento fundamental de consulta tanto a nivel nacional como regional.

Este impecable trabajo de compilación que busca difundir la promoción y protección de los derechos humanos, pone al alcance de los Estados, la academia, la sociedad civil y el público en general las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura a los diferentes países. Contribuye, así, a reafirmar y reforzar el compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas, y de quienes han ratificado la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de velar por el cumplimiento y la implementación de dichas recomendaciones.

Desafortunadamente, Colombia no ha estado exenta de la comisión de este execrable delito. Pero nuestro país cuenta con un importante marco normativo para hacer frente a los casos de tortura que se comentan en su territorio, y que encuentran su fundamento en la Constitución Política de 1991, la cual dispone en su artículo 12 “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

El Código Penal, Ley 599 del 2000, tipifica los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura y desplazamiento forzado, y mediante la Ley 890 del 2004, se incrementaron las penas para el delito de tortura. Igualmente se dispone en el Código Penal que estos delitos no sean amnistiables, ni indultables, y que su conocimiento es competencia de los jueces penales del circuito especializado.

Por otra parte, el artículo tercero del Código Penal Militar excluye de la jurisdicción penal militar los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada, y establece que en ningún caso podría considerarse como relacionados con el servicio, los delitos de tortura, genocidio y desaparición forzada; tal y como son entendidos en los términos definidos en los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia.

Además, es importante destacar que Colombia ha ratificado los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos: desde el año 1987 la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en 1998 la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y en el año 2000 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, nuestro país es parte de los convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales.

Colombia continúa y continuará en su lucha por la protección y garantía de los derechos humanos, y en el esfuerzo de implementar las recomendaciones efectuadas por el Comité contra la Tortura, particularmente las relacionadas con ocasión de la revisión del tercer informe periódico, ajustando sus políticas a los estándares internacionales de lucha contra el delito de la tortura.

Sea esta la oportunidad para celebrar y apoyar la labor realizada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la representación regional para América Latina y el Caribe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su propósito de difundir y apoyar el trabajo tanto del Comité contra la Tortura como de los diferentes países en la búsqueda de garantía y el respeto de los Derechos Humanos.